



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	31 DE MARZO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2357-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y diez minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-013-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto, todos de la Contraloría General de la República (CGR). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Así mismo, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los

servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria de la Contraloría General de la República, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y su respectiva ejecución, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1047, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintiuno; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil veintiuno y sus adenda. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno establecido por la administración de la Contraloría General de la República. **C)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) La ejecución presupuestaria**, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1047, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintiuno; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Contable Ejercicio dos mil veintiuno y sus adenda. **2) No se determinaron hallazgos de control interno.** **3)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: Nueve (09) recomendaciones contenidas en los informes de referencias; IN-013-001-21 e IN013-004-21, de fechas treinta de septiembre y veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-008-2022 y RIA-CGR-009-2022, de fechas veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós; la Contraloría General de la República (CGR), implementó cinco (05) recomendación y cuatro (04) en proceso; para un grado de cumplimiento del setenta y siete punto setenta y siete por ciento (77.77%); y **4)** La Contraloría General de la República (CGR), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de



la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones en proceso de implementación de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-013-001-23**, emitido por el auditor interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **Nubia Carolina Lira Moreno**, asistente de la División General Administrativa Financiera; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Martín Ernesto Cortez Ramírez**, responsable de la División Administrativa; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Karen Jissele García Gradiz**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto, todos de la Contraloría General de la República (CGR).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la División General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías predecesoras, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el





incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA